

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MOLINA LOZANO	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	05/12/2017	
20001 33 33 001 2016 00330	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY DE JESUS MURGAS DE SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/12/2017	
20001 33 33 001 2016 00335	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIIBERTO MEJIA CADENA	DPTO DEL CESAR-LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURLEY GIL ACUÑA	ALCALDIA DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00105	Acción de Reparación Directa	LUIS ANGEL RODRIGUEZ BALAGUERA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO-POLICIA PUEBLO BELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00126	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MONTES SAJALLO	LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANAIS ROMERO OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - DPTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00151	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION SERVICANTERA DE EL COPEY ASCC	CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR CORPOCESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00417	Acción de Reparación Directa	MIGUEL CLEMENTE FERNÁNDEZ ROQUE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD REPECTO DE UNOS DE LOS DEMANDANTES	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CASTILLEJO AGUILAR	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00447	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	05/12/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00448	Ejecutivo	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	BERTA LENIS VEGA ARRIETA Y/O SISTEMAS & SISTEMAS	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ATENIENDOSE A LO RESUELTO EN AUTO DECRETADO EN LA DEMANDA RADICADA 2017-00317	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00460	Acción de Reparación Directa	YEISON ENRIQUE OROZCO CASTRO	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00483	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBITO GARCIA LAGUADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMI.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00495	Acción de Reparación Directa	JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA	LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - FIDUPREVISORA S.A Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2017	
20001 33 33 001 2017 00498	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NATALIA ARRIETA ARCEO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/12/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/12/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: JUAN CAMILO JOIRO MAESTRE.
CONTRA: CAJANAL EICE
RADICADO: 20-001-33-33-001-2013-00270-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Veintiséis (26) de Octubre de 2017, por medio del cual se REVOCÓ la Providencia de fecha Siete (07) de Octubre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

139 HOY, 6 DIC DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: LEONARDO JAVIER MEZA CASTILA Y OTRO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00233-00

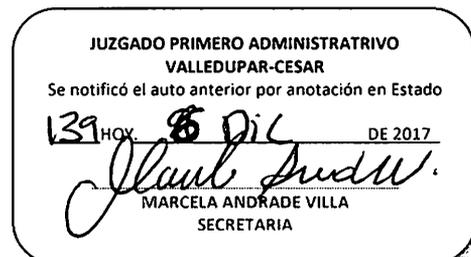
Observa el Despacho que mediante auto de fecha veinte (20) de Octubre de la presente anualidad se decretó una prueba de oficio consistente en oficiar al Ejercito Nacional para que allegara con destino a este proceso fecha exacta de vinculación y retiro del servicio militar del señor LEONARDO JAVIER MEZA CASTILA sin que a la fecha se le haya dado contestación a dicho requerimiento, pese a que el apoderado judicial de la parte actora retiró el oficio dirigido al EJERCITO NACIONAL, por ello se **ORDENA:**

Requerir a la parte demandante para que en un término perentorio de 48 horas allegue con destino a este proceso el oficio retirado el 24 de Octubre de 2017 con constancia de recibido por parte de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : LUIS ENRIQUE CASTRO MARTINEZ Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00253-00.

Procede el despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Siete (07) de Septiembre de 2017, en la que condenó en costas a la entidad demandada, y el auto proferido por dicho cuerpo colegiado el Nueve (09) de Noviembre del mismo año.

En atención a que se condenó en costas a la entidad demandada, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Siete (07) de Septiembre de 2017, se señalará el CINCO POR CIENTO (05%) por concepto de Agencias en Derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

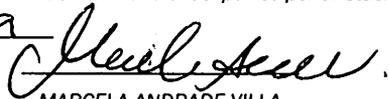
Señalar por concepto de Agencias en Derecho a favor de LUIS ENRIQUE CASTRO MARTINEZ Y OTROS una suma adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia, con cargo a la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, en porcentaje de 50% para cada una de dichas entidades.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 DIC 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>139</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

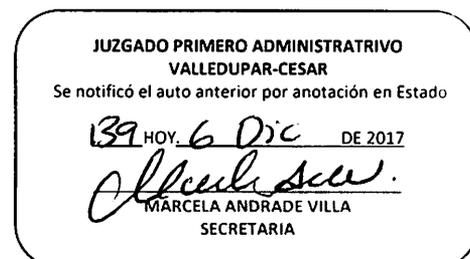
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: VIRGINOA MARIA CANALES FELIZZOLA.
CONTRA: COLPENSIONES.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2014-00321-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Cinco (05) de Diciembre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: EDITH MARIA GUERRA GUTIERREZ

Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00392-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial de la actora EDITH MARÍA GUERRA GUTIERREZ, en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho¹:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- *Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- *Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- *Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- *El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- *Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- *Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

directamente por el Apoderado de la demandante y la demandante misma², solicitando que se le corra traslado a la demandada a fin de que esta acepte la no condena en costas.

El artículo 345 del C. de P.C, por su parte, prevé que el escrito de desistimiento deberá presentarse en la forma indicada para la demanda, esto es, con la constancia de presentación personal y que, en todo caso, “[S]iempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

Esa norma, sin embargo, debe interpretarse armónicamente con los artículos 365-8 del C.G.P. y 171 del C.C.A.11. El primero, define que la condena en costas es procedente siempre que estén causadas y probadas en el proceso. Y, el segundo, establece que el juez administrativo deberá examinar la conducta asumida por las partes, para determinar si es o no necesario condenar en costas.

Es decir, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, pues para ello el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. Aunado a ello la parte primera del numeral 4 del artículo 316 del C. G. P. expresa: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”*

Así las cosas, se tiene que para que el demandante no sea condenado en costas debe condicionar la solicitud de sus desistimiento bajo este sentido, y solo en el evento en que la parte demandada no se oponga a tal condena, se eximirá de la disposición de las mismas, como en el caso que nos ocupa que pese a habersele corrido traslado a la DIAN respecto de la condena en costas a la parte demandante, dicha entidad guardó absoluto silencio.

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante. Esa valoración no tiene otro propósito que determinar si existe una conducta que amerite la condena en costas.³

Para el Despacho, en el proceso no aparecen causadas ni probadas costas procesales algunas, así como tampoco se observa ningún tipo de conducta que amerite la condena por ese concepto,

² Ver folios 609-610 del cuaderno 05 del expediente.

³ Sección cuarta, Consejo de Estado. Auto del 19 de agosto de 2010. Proceso Número 05001-23-31-000-1998- 01529-01(17987). M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

máxime cuando no existe ningún pronunciamiento respecto al tema por parte de la entidad demandada.

Es de señalar que la facultad de “desistir” debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; no obstante en el presente caso le fue otorgada la facultad de disponer del derecho en litigio.

Conforme a lo visto, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el Apoderado judicial de la Actora EDITH MARÍA GUERRA GUTIERREZ, así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el Apoderado judicial de la Actora EDITH MARÍA GUERRA GUTIERREZ, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO.- No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO.- Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 Dic 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº <u>139</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actora: ONEIDA RUIZ MANJARREZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – HOSPITAL HERNANDO QUINTERO

BLANCO DEL PASO -CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00405-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, donde se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago nuevamente; este Despacho observa que la sentencia de fecha Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Once (2011), objeto de la presente ejecución fué proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, no obstante, el numeral 9 del artículo 156 del C.A.P.A.C.A., establece: “(...) 9. *En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.*”

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar Falta de competencia por razón de territorio para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que proponen los Señores ONEIDA RUIZ MANJARREZ Y OTROS.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

139 HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

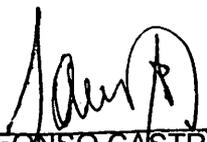
Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: ANDRES ALBERTO CARDENAS POLO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00083-00

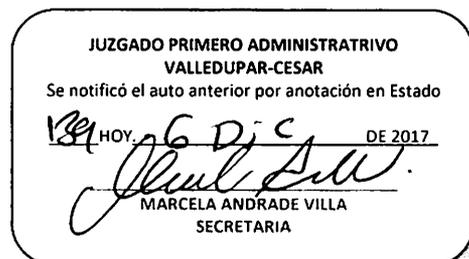
Observa el Despacho que mediante auto de fecha veintitrés (23) de Octubre de la presente anualidad se decretó una prueba de oficio consistente en oficiar al Ejercito Nacional para que allegara con destino a este proceso fecha exacta de vinculación y retiro del servicio militar del señor ANDRES ALBERTO CARDENAS POLO sin que a la fecha se le haya dado contestación a dicho requerimiento, por ello se **ORDENA:**

Requerir al Ejercito Nacional para que en un término perentorio de 48 horas allegue con destino a este proceso fecha exacta de vinculación y retiro del servicio militar del señor ANDRES ALBERTO CARDENAS POLO, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la ley.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

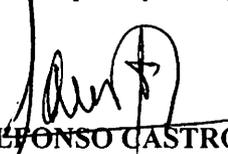
Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO
TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Rad. 08001-33-33-008-2013-00307-00
Radicación Juzgado: 20001-33-33-003-2015-00365-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

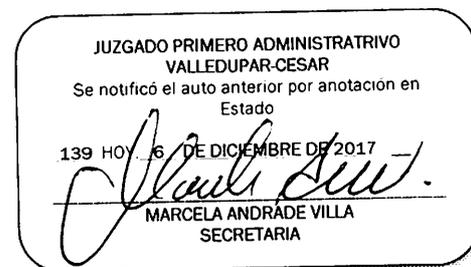
Visto el Informe Secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Acta de Audiencia Inicial (Art. 180 CPACA) de fecha Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Quince (2015), proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, por Secretaría cítense y háganse comparecer a los profesionales que suscribieron el Dictamen N° 4487 practicado a Cesar Augusto García Hernández, identificado con CCN° 1.054.679.891 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, de fecha 30 de Septiembre de 2014. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218 y ss de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se fija el día Veintisiete (27) de Junio de 2018 a las 03: 00 pm.

Por secretaria librense las citaciones al apoderado judicial de la parte actora, al apoderado judicial de la NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, al representante del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por supuesto a los profesionales que suscribieron el dictamen elaborado a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

AD



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ORLANDO QUIROGA BECERRA.

Contra: CREMIL

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00411-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 153 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

139 HOY, 6 Dic DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LUIS FELIPE MARIN MEDINA.

Contra: NACION - EJERCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00542-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 101 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

139 HOY 6 Dic DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00297-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Julio de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al representante del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
BA HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

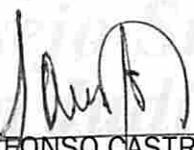
ACTOR: LUZ MARINA MOLOINA LOZANO

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

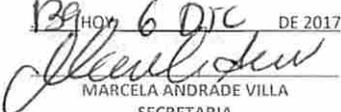
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00303-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Julio de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al representante del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
139 HON 6 DJC DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARLENY DE JESUS MURGAS DE SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CESAR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00330-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: *“3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado”*. (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

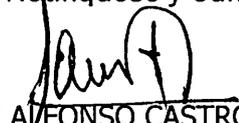
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

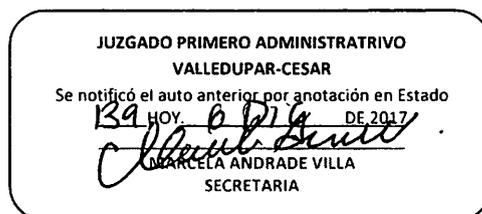
PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO
ACTOR: ALFONSO APREZA MENDIVIL
DEMANDADO: UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2016-00335-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 201 del cuaderno principal del expediente, se **RESUELVE:**

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO, BANCAFÉ, BSCS, en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos bancarios, en lo que exceda el saldo inembargable, y exceptuando los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, recursos del Sistema General de Participaciones y Salud, y Presupuesto General de Nación. Limitase la medida hasta la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 201.314.217.06).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 6 Dic 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (04) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DARIBERTO MEJIA CADENA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CESAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00048-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

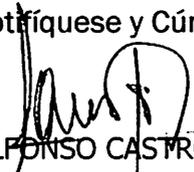
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

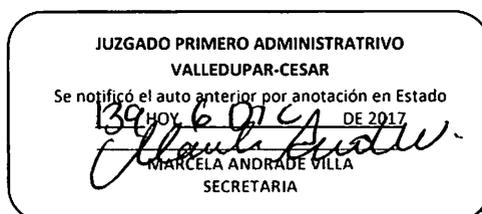
PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ANNY CAROLINA GONZALEZ MURIEL Y OTRO

DEMANDADO: ALCALDIA DE AGUACHICA

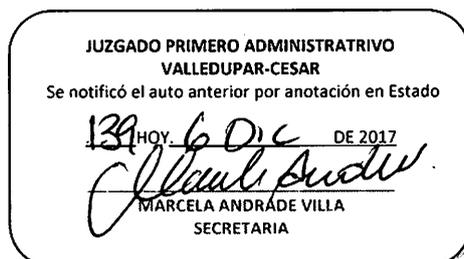
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00097-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Julio de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la ALCALDIA DE AGUACHICA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: VICTOR MANUEL GUERRA GELVIS Y OTROS

DEMANDADO: NACION - EJERCITO NACIONAL Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00105-00

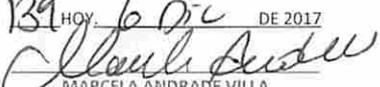
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Julio de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del EJERCITO NACIONAL, al representante de la POLICIA NACIONAL, al Representante del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

139 HOY 16 Dic DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA

DEMANDADO: CAJA RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL-

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00112-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Julio de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la CAJA RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL-, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

139 HOY 6 DIC DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: LENIN ANTONIO MONTES SAJALLO Y OTROS

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

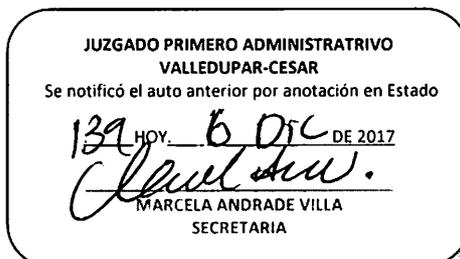
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00126-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Julio de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la RAMA JUDICIAL, al representante de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANAIS ROMERO OROZCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CESAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00136-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

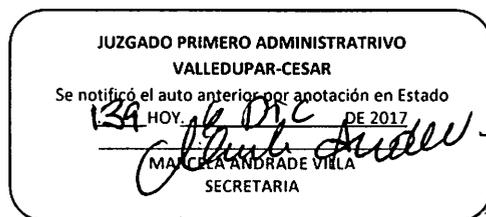
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ASOCIACION SERVICANTERA DE EL COPEY -ASCC-

DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00151-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Julio de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

19 de Julio de 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : MIGUEL DAVID FERNANDEZ SEGUANES Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00417-00

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el término de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien la parte actora presentó su escrito de subsanación, se pudo advertir que respecto al medio de control interpuesto por los señores LAUDYD KATHERINE SANGUINO RUEDAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija KRYSTAL FERNANDEZ SANGUINO, RUTH MARIA SEGUANES CAMPO, MIGUEL CLEMENTE FERNANDEZ ROQUE, MIGUEL DAVIR FERNANDEZ SEGUANES, RUTH ENITH FERNANDEZ SEGUANES, LUIS FERNANDO FERNANDEZ SEGUANES, YURYS ANDREA FERNANDEZ SEGUANES, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEREMY DANIEL VELAZCO FERNANDEZ y JOSEP DAVID VELAZCO FERNANDEZ, MARTHA LILIANA VALERIO MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos DANIELA PATRICIA FERNANDEZ VALERIO y DANNY DANIEL FERNANDEZ VALERIO, ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i artículo 164 del C.P.A.C.A. que al tenor reza: “i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”, toda vez que la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento quedó ejecutoriada el 15 de Octubre de 2015 y que la solicitud de conciliación prejudicial fue interpuesta el día 04 de Septiembre de 2017 – siendo expedida la constancia de la misma el 04 de Octubre del mismo año – los demandantes tenían hasta el 15 de Noviembre del año de marras para presentar ante el Despacho la constancia de haber agotado dicho requisito prejudicial, no obstante el mismo fue presentado el 16 de Noviembre de 2017, pese a que el auto de inadmisión solicitando la prueba de lo anterior fue notificado el 08 de Noviembre del año en curso; en consecuencia, no se tiene otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

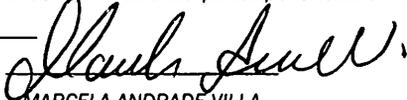
Rechazar la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, respecto de los señores LAUDYD KATHERINE SANGUINO RUEDAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija KRYSTAL FERNANDEZ SANGUINO, RUTH MARIA SEGUANES CAMPO, MIGUEL CLEMENTE FERNANDEZ ROQUE, MIGUEL DAVIR FERNANDEZ SEGUANES, RUTH ENITH FERNANDEZ SEGUANES, LUIS FERNANDO FERNANDEZ SEGUANES, YURYS ANDREA FERNANDEZ SEGUANES, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEREMY DANIEL VELAZCO FERNANDEZ y JOSEP DAVID VELAZCO FERNANDEZ, MARTHA LILIANA VALERIO MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos DANIELA PATRICIA FERNANDEZ VALERIO y DANNY DANIEL FERNANDEZ VALERIO.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: <u>6 DIC 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>139</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

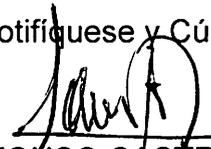
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00441-00.
Actor: LUIS ALBERTO CASTILLEJO AGUILAR
Demandado: EL HOSPITAL TAMALAMEQUE

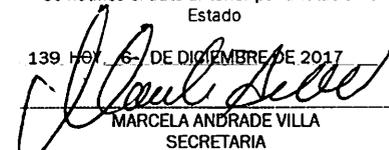
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS ALBERTO CASTILLEJO AGUILAR, a través de apoderado, contra EL HOSPITAL TAMALAMEQUE, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada aporte con la contestación de la demanda todos los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos del poder visible a folios 24 y 25 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
139 HORAS DE DICIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.
Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00447

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

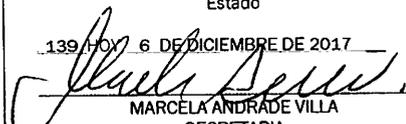
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
139 / 001 / 6 DE DICIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO
ACTOR: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
DEMANDADO: BERTA LENIS VEGA ARRIETA
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00448-00

Al entrar a estudiar la viabilidad de librar el correspondiente mandamiento de pago el despacho se encuentra con que ya la misma demanda fue presentada con el radicado número 2017-00317, y el Despacho en esa oportunidad se abstuvo de librarlo mediante proveído fechado 9 de octubre de 2017, por lo que debemos atenernos a lo resuelto en esa providencia, es decir, porque los actos administrativos NO contienen la constancia de ejecutoria y la constancia que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar, que impone el artículo 297-4 de la Ley 1437 de 2011, lo que obliga al Despacho abstenerse de librar el mandamiento de pago.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en el auto del 9 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso con radicación número 2017-00317.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

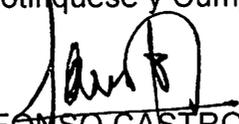
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: ANDRES CAMILO OROZCO CASTRO y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00460-00.

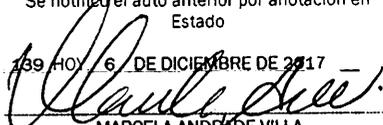
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANDRES CAMILO OROZCO CASTRO y OTROS, a través de apoderado, contra POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CRISTIAN ANDRES GIL URIBE de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
139 HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: JOSE ALBITO GARCIA LAGUADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00483-00.

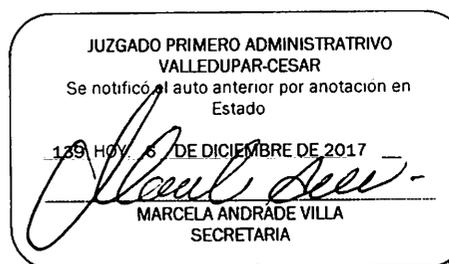
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE ALBITO GARCIA LAGUADO, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora MATILDE JIMENEZ RIVAS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00495-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA y OTROS, a través de apoderado, contra MINISTERIO DE JUSTICIA y OTROS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hagan sus veces o los reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córraséle traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

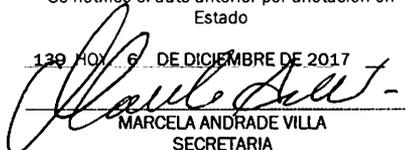
Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ENDER ANDRES CRUZ SOTO de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

139 HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: NATALIA ARRIETA ARCEO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00498-00.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de Secretaria de Planeación de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado” (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

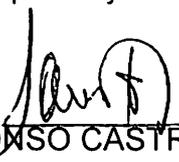
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

